REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. Ocho (08) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Privación Patria Potestad
No. 2021-0671

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales en cumplimiento a lo señalado en el art. 90 del C.G.P y por el trámite del proceso Verbal previsto en los artículos 22 numeral 4 del CGP de la misma norma, el Juzgado.,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderada judicial por el señor MARCO ANTONIO CARDENAS RAMIREZ en calidad de tío paterno de la joven ANA VALENTINA CARDENAS, contra la señora MAYRA ALEJANDRA RAVELO HURTADO como progenitora.

2. A la presente acción imprímasele el trámite establecido en el Título I capítulo I arts, 372 y ss del CGP en concordancia con el art. 22 numeral 4 de la misma codificación.

3. NOTIFIQUESE al demandado de conformidad a lo establecido en el decreto 806 de 2020.

4. Previo a ordenar la notificación o el emplazamiento al demandado, por **secretaría ofíciese** a SALUD TOTAL EPS S.A régimen contributivo donde aparece **activo,** para que se sirvan indicar con destino a este proceso, la dirección de residencia, así como teléfonos de contacto de la señora MAYRA ALEJANDRA RAVELO HURTADO, toda vez que, en la base de datos de FOSYGA, aparece en dicha entidad. Indíquese que la precitadas EPS-S tienen el término de cinco (5) días para remitir la respuesta, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

5. Notifíquese al agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho judicial, conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 2272 de 1989.

6. Cítese Mediante Edicto a todos los parientes que se conozcan y a todos los demás, de la niña ANA VALENTINA CARDENAS RAVELO que deban ser oídos de acuerdo con el art. 61 del C.C., de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 395 del C.G.P.; la publicación de este Edicto podrá hacerse en cualquiera de los diarios La República, El Nuevo Siglo, El Espectador, y a aquellos que se conozcan en el escrito de la demanda, envíeseles telegrama.

7. Téngase a la profesional del derecho Dra. MARIA ISMAYA GUTIERREZ BECERRA, como apoderada judicial de la parte solicitante, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0187
HOY: 09 de Noviembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA